

# CAPITULO # 9

## RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA

**DR. DENNIS A. CASTRO BOBADILLA**  
**DRA. AREMA DICKERMAN KRAUNICK**

**COLABORADORES:**

**DR.. EDUARDO HOOKER**  
**DR.. DARIO CARDONA**  
**DR.. ARNOLDO ZELAYA**  
**DR.. LEONICIO NUÑEZ**  
**DRA. VILMA VARELA**

### INTRODUCCION

Mientras en otras profesiones, como los de abogado, escribano, contador, ingeniero o arquitecto, el objeto de la actividad requerida es de transcendencia puramente patrimonial, pleitos, escrituras, balances, construcciones; en la medicina, más allá de la repercusión económica de la muerte, la enfermedad o incapacidad, se hallan en juego bienes que se sitúan fuera del comercio inalienables e imprescriptibles; calificados como derechos de la persona, su salvaguardia o protección compromete el orden público social.

De ahí que el quehacer médico compromete una responsabilidad de orden público, sobre la cual no se pueden recaer pactos limitativos o excluyentes como tampoco es relevante la idea de un riesgo aceptado, expresa o tácitamente.

El servicio que el médico tiene que presentar al paciente se presenta por el sector interesado en eludir la responsabilidad, como un arte y no como una ciencia. El servicio de salud deja de ser un quehacer científico, en el cual el poseedor de la ciencia puede obrar, como regla con seguridad y firmeza avanzando por senderos estudiados y experimentados con profundidad, para

volverse un terreno problematizado, opinable, como el de la creación pictórica.

Equivale a sostener que el paciente no puede ya confiar en una ciencia, que si bien no es exacta, constituye un saber racionalizado y objetivo, sino que queda librado de la inspiración, la intuición y el particular modo de ver de un profesional artista.

La conducta del médico no debe experimentar o investigar en la persona humana salvo su consentimiento. De ahí que la puesta en práctica de estos criterios dudosos requiere la conformidad previa y por escrito del paciente.

La Tesis de la irresponsabilidad eufemística, o una variante, al menos se constituye sobre dos ideas: 1) Todo el quehacer médico puede ser objeto de discusiones científicas 2) la culpa comienza donde terminan las discusiones científicas.

Nunca se puede llegar a establecer la responsabilidad por la denominada culpa médica: sólo se le podría fundar con base en la llamada "culpa material" cuyos ejemplos son por demás elocuentes:

Operar en estado de ebriedad, dejar caer al enfermo de la camilla, olvido de elementos extraños en el cuerpo del paciente; dejar ciego al paciente en un tratamiento con radioterapia, quemarlo por aplicación de bolsas calientes o compresas, etc.

Los errores en el tratamiento clínico o en las intervenciones quirúrgicas, quedan en principio fuera del control judicial por ser cuestiones, conjeturas, opinables. La excepción la constituyen los errores gruesos, inexcusables, evidentes.

Por este camino, desgraciadamente muy transitado, poca seguridad o garantía pueden tener los pacientes que se someten al servicio de salud.

Hace 200 años o más la medicina mostraba un mínimo de firmeza en sus conocimientos. Pero un enfoque sociológico de la cuestión, fundamentalmente pueden desechar algunos criterios jurídicos y seguir otros, nos muestran como digimos, un descompás entre el progreso científico de la medicina y la consideración que merece la persona humana. Y a éste lamentable descompás no son extraños los médicos.

Es corriente escuchar, de la boca de los médicos honestos, las frases: "la medicina no se ejerce como antes"; ya no hay tiempo para dialogar con el enfermo, para conocerlo; se han vuelto a tratar enfermedades no enfermos; el consultorio se ha transformado en una estación de servicio; y otros semejantes. ¿Que se quiere decir con esto? En nuestra opinión, las expresiones recogidas y otras parecidas, que aluden a una decadencia del quehacer del médico, en cuanto a pérdida de la calidad de la medicina que se practica, tiene mucho que ver con la sociedad en que vivimos y los valores que ella inspira a muchos de sus compañeros. La sociedad de personas a sustituido, en buena medida por la sociedad de masa y, como una consecuencia, la medicina personalizada ha dejado paso a la medicina masificada: Son notas de ésta medicina: La burocratización, la mecanización y la valoración de los incompetentes; cuando no la barbarie del especialista.

En cuanto a la escala de valores, el afán de trabajar por la humanidad o el bien común, el amor a los semejantes, la preocupación por ser más, por la sabiduría y lo que ella significa, han cedido el paso a la pasión por la riqueza.

Y una medicina hecha por médicos cuyo corazón está junto al dinero, es otra medicina que poco tiene que ver con la denominación tradicional.

Una sociedad en donde el pensar en dinero ha invadido a todas las clases, no puede pretender, por lo demás que los médicos permanezcan incontaminados, son ellos también producto de esa sociedad. Y la medicina que ellos ostentan tiene el mismo signo.

La medicina, con mayúscula, merece ser retribuida, y el honorario debe guardar importancia con relación de los estudios médicos, con el modo de vida que exige del profesional, con la jerarquía de los servicios.

Es decir en su ejercicio sin mercantilismo y sin dejarse atrapar por los numerosos lazos del status y de la sociedad de consumo.

Por lo común, se prestará en base en un contrato, del cual nace el deber de cuidado, expresión abreviada que encierra todo lo que el médico debe brindar al paciente, y ante su incumplimiento dañoso se impone la responsabilidad profesional.

La observación de una realidad deplorable, dada por la existencia de médicos que practican una medicina con la cabeza puesta en el dinero y no en la salud del enfermo; una medicina como señalamos antes burocratizada, mecanizada y que permite la proliferación de los incompetentes, no debe conducir a una relación de la responsabilidad civil por la mala práctica profesional.

Muy por el contrario, un estado de causas como el denuncia conlleva una puesta a punto, un reajuste de los criterios sobre la responsabilidad médica, como un medio de lograr la recuperación, el retorno de la jerarquía lastimada por los malos médicos, herida pero no aplastada.

De ahí la idea de revisar algunas ideas del siglo XIX, heredadas y a su vez del XVIII. La comparación, el gremio o la clase de los médicos no es fatal y necesariamente honorable. La atención del paciente no significa que se le brinden las medidas debidas; que el médico se aboque a los cuidados que el enfermo requiere.

La atención de veinte o más pacientes en una tarde, a razón de cinco minutos para cada uno, por vía de ejemplo, no es una prueba del cumplimiento por el profesional de su obligación de médico.

El médico que hoy en día no sigue los criterios aprobados en un tratamiento o en una intervención quirúrgica, no lo hace porque quiere experimentar para adelanto de la ciencia, sino, muchas veces, porque ignora cuales son esos criterios.

La fatalidad o el sino, como causas productoras de daño, son reemplazados, en hipótesis desgraciadamente abundantes, por una mala medicina, una atención media prestada con la cabeza y el corazón puesto en otras cosas.

La ciencia jurídica que busca la justicia por el camino de la verdad no puede confundir, igualar ambas medicinas.

Para el profesional que conoce el enfermo encomendado a sus cuidados, que llegó al diagnóstico después de reiteradas entrevistas, de todas las que fueron necesarias, de solicitar y controlar en términos los análisis pedidos, y que son esos elementos programó y llevó adelante el tratamiento, no habla nada que temer.

La responsabilidad profesional debe tenerlo sin cuidado. Conoce sus deberes y los cumple.

Muy otra es la situación de quien vive enredado en los papeles de los mutuales y obras sociales. De quien ve los enfermos a un ritmo semejante al del paso de las muñecas de una calesita. Obligado a formular diagnósticos apresurados o conjeturales, pues no hay tiempo para escuchar al enfermo; los tratamientos son meramente aproximativos, dependiendo los más de las veces su éxito de la evolución natural de la enfermedad.

Este es el médico que ve en los abogados a sus enemigos naturales y en el tema de la responsabilidad profesional una trampa tendida a sus modos vivendi. Y habla de incompreensión, intolerancia, cuando uno de petulante ignorancia en los hombres de las leyes.

## **CONCEPTOS GENERALES DE DEUDA Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

### **DEUDA**

Estado o situación de las partes, antes de que se opere el cumplimiento de la obligación.

## **RESPONSABILIDAD**

Una vez que transcurrido el plazo estipulado no se cumple con la obligación, o ésta se ha cumplido mal o parcialmente y con ella se ha originado un perjuicio a la otra parte.

### **RESPONSABILIDAD**

Es la calidad o condición de responsable y la obligación de reparar y satisfacer por sí y por otro, toda pérdida o perjuicio que se hubiera ocasionado; ello implica de suyo, aceptar las consecuencias de un acto realizado con capacidad, con voluntad y dentro de un marco de libertad.

La responsabilidad civil se diferencia de la penal en cuanto aquella debe reparar el daño producido, pero su naturaleza patrimonial hace renunciabile el derecho de exigir dicha reparación.

### **ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

- a) Acción u omisión voluntaria o involuntaria productora de un resultado dañoso
- b) Antijuridicidad, infracción de una norma ya de la ley, ya del contrato, ya infrinja la norma expresa ya alente a la finalidad que la misma persigue, o ya lesiones los principios jurídicos superiores.

### **RESPONSABILIDAD MEDICA**

Significa la obligación que tiene el médico de reponer y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios dentro de ciertos límites y cometidos en el ejercicio de su profesión.

La responsabilidad es estrictamente contractual.

### **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES MEDICOS.**

#### **VIOLACION DE LOS DEBERES**

Se configura por incumplimiento de los medios y diligencias adecuados en la asistencia del paciente, ya que la actividad no impacta, como se ha visto, la obtención o garantía de un resultado.

### **NOCIONES GENERALES**

#### **LA VIOLACION DE LOS DEBERES**

La violación de los deberes médicos se configura por el incumplimiento de los medios y diligencias adecuados en la asistencia del paciente, ya que la actividad no

importa, como se ha visto, la obtención o garantía de un resultado. Dentro del incumplimiento de los medios quedan incluidos el defectuoso examen del enfermo; los errores groseros de diagnóstico y tratamiento; los daños causados por el indebido uso o mal estado de las cosas (aparatos, instrumental, etc.) que el médico emplea; la omisión de pautas esenciales para el diagnóstico de una enfermedad la falta de control hacia las auxiliares del médico; los daños que los mismos puedan culposamente ocasionar, etc.

Sabido es, por otra parte, que el cumplimiento de un deber es la expresión de la "forzocidad", o sea de lo que no puede ser de otra manera y tras una necesidad derivada de la obligatoriedad de aquel cumplimiento; esta obligatoriedad puede proceder de distintas fuentes y en el caso concreto del médico las fuentes son el contrato de asistencia y la ley, sin perjuicio de que el deber ha sido siempre considerado como deber moral lo que constituye presupuesto inicial del cumplimiento, ya que el deber es, según Kent, la forma de la obligación moral y la necesidad de actuar con respecto a la ley a lo cual debe agregar con sentido esencial el respeto al paciente y a su grupo familiar.

O sea, que el incumplimiento de los deberes médicos constituye incumplimiento de contrato, transgresión a las normas impuestas por la ley y una falta al presupuesto de moralidad apuntado.

#### **NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad del médico es de naturaleza contractual y sólo en los casos en que el profesional cometa un ilícito penal o viole disposiciones reglamentaria de la profesión podrá ser de tipo delictual, no siendo óbice para aquel tipo de responsabilidad el hecho que el paciente no haya contratado directamente sus servicios ni que estos sean gratuitos por haberse protestado en un hospital público.

Corresponde recordar, así mismo, que la responsabilidad contractual significa establecer marcadas diferencias con respecto a la extra contractual en cuanto al alcance de la reparación, la indemnización del daño moral y en lo relativo a la prescripción para el ejercicio de las respectivas acciones, la extensión de dicha responsabilidad contractual en aquellos supuestos de atención espontánea, o por medio de un tercero y aún en contra de la voluntad del paciente suicida o testigo de jehová.

En los casos de muerte del paciente por culpa médica no se discute el carácter de la responsabilidad del profesional contractual si bien la legitimidad de los herederos para promover la acción de indemnización ha sido controvertida en cuanto a su naturaleza: bien se trataría de una acción que el paciente transmite por título de muerte a sus herederos o bien sería una acción personal de los herederos a título propio.

#### **ELEMENTOS Y ORIGEN DE LA RESPONSABILIDAD**

##### **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD MEDICA**

Para que quede configurada la responsabilidad médica deben concurrir determinados requisitos, a saber:

- a) Obligación preexistente, es decir, la que asume el médico en virtud del compromiso previo, sea de carácter contractual o de naturaleza legal.
- b) Falta médica, que debe ser estrictamente profesional.

Gisbert Calabuig clasifica las faltas médicas en: leves (son las que puede cometer cualquier médico que pone en su actuación idéntica diligencia y atención que en sus cosas particulares, o sea que con un cuidado superior al habitual, el daño tal vez no se habría producido); graves (son causadas por imprudencia e impericia y por inobservancia de las reglas fundamentales del arte médico), y gravísimas (por las faltas groseras) o graves errores por carecer de conocimientos fundamentales, o sea el error de hecho inexcusable.

Las circunstancias de no existir una gradación de la falta ya que, como se ha sostenido, el recto ejercicio de la medicina es incompatible con actitudes superficiales debiendo privar un criterio estricto de apreciación no es causa obstativa para sostener que la sanción sólo podrá aplicarse cuando medie una notoria negligencia o imperdonable imprudencia o exista un abandono de los más elementales deberes profesionales, y así también la jurisprudencia a sostenido que no cualquier falta puede comprometer la responsabilidad del médico.

La antijuridicidad constituye elemento esencial de la falta médica sancionable. Tal antijuridicidad se vincula con el quebrantamiento de la obligación previamente establecida y tal quebrantamiento puede provenir de una acción ejecutar el hecho en tiempo indebido o de un modo que no

es el debido a de una omisión no hacer lo que debía hacerse y, en general de toda conducta que signifique la violación de un deber jurídico.

- c) **Dañó ocasionado.** Es necesario que, como consecuencia de la falta cometida se produzca un daño en el cuerpo o la salud del paciente o bien en herederos de aquel si ha provocado su muerte.
- d) **Determinismo casual entre el acto médico y el daño ocasionado.**

La palabra *causa* deriva del griego: *tuvo*, y significa acusación o imputación, con lo cual ya se advierte un sentido determinante, de la relación causal: "El pasar de algo a algo" en expresión de Ferater Mora. Ya Aristóteles afirmaba que todo lo que ocurre tiene lugar a partir de algo" Si bien se ha dicho que el pensamiento griego la relación causa efecto no implica una simple relación ya que la posibilidad de que una cosa pueda producir otra no radica estrictamente en el hecho en sí, sino en la sustancia en cuanto esta podía ser motivo de cambios propios o ajenos.

#### e) **Imputabilidad**

La imputabilidad juega en principio, para el autor del hecho pero puede ocurrir que alguien sea responsable a pesar de no ser el autor material del evento, en virtud de los principios que regulan la responsabilidad indirecta o refleja.

### **RESPONSABILIDAD DEL MEDICO POR LOS HECHOS DE SUS COLABORADORES Y DE SUS AUXILIARES Y DEPENDIENTES.**

La responsabilidad del médico se extiende a los hechos realizados por los colaboradores médicos que aquel requiere en la atención del paciente, ejemplo un ayudante en un acto quirúrgico sus auxiliares y dependientes, instrumentistas enfermeros, secretarios en virtud del sistema de responsabilidad indirecta aplicable en materia contractual. En estos casos habrá un doble presupuesto de valoración: Subjetivo, culpa del colaborador, auxiliar o dependiente que realizó el acto del que derivó el daño y objetivo responsabilidad del médico por los actos que aquellos: con respecto a esta responsabilidad ya se descarta el criterio de la culpa en la elección de los colaboradores o en la vigilancia de la conducta de estos, pues de hecho resulta difícil el control acabado de todos los actos, aceptándose en

cambio, que aquella responsabilidad resulta del contrato mismo o bien si no se quiere aceptar la idea de la responsabilidad convencional implícita aunque inherente al contrato de asistencia médica que se ha caracterizado de una obligación de garantía que es esencial en el cumplimiento integral de cualquier contrato, todo ello sin perjuicio de que la falta de la auxiliar puede originarse en una falta del médico instrucción incorrecta, omisión en cuanto a la suspensión de un tratamiento; en cuyo caso la responsabilidad de aquél será valorada en función de la culpa existente.

### **RESPONSABILIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA MEDICA**

El contrato de asistencia médica y la responsabilidad de los establecimientos de tal naturaleza entrarán los elementos siguientes: Obligación preexistente, falta médica, daño, determinismo causal e imputabilidad del médico interviniente cualquiera que sea la relación de éste y la institución, o sea que la responsabilidad de la entidad prestable al servicio médico correspondiente al incumplimiento de una obligación contractual, ya se trate de establecimientos públicos o privados, gratuitos o pagos.

La responsabilidad de los establecimientos asistenciales juega como consecuencia de un incumplimiento médico demostrado.

La institución tiene una obligación de seguridad implícita en el objeto del contrato y que consiste en el deber de proporcionar al paciente asistencia médica por medio de los profesionales de su cuerpo médico, respondiendo la entidad por los daños ocasionados por el médico por imprudencia o falta de diligencia que el caso requiera.

### **RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO CAUSADO POR EL USO DE LAS COSAS**

Sabiendo es que en el ejercicio de la medicina se utilizan distintos instrumentos, aparatos y medicamentos cuyo uso o prescripción puede ocasionar un daño en el paciente, sobre lo cual se ha generado discusión sobre la aplicación o no de los principios generales en materia de responsabilidad por el hecho de las cosas inanimadas.

El presupuesto de responsabilidad estará al dado por la participación esencial del médico, imprudencia, ne-

glicencia error terapéutico, determinante del daño causado luego con la cosa o por el hecho de esta.

La responsabilidad extracontractual por el hecho de las cosas no es un supuesto de responsabilidad médica propiamente dicha y se dá como caso de hecho ilícito. En estos casos jugaran las reglas de responsabilidad extracontractual con respecto al dueño o guardián de la cosa.

#### **FALTA DE CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE**

Al estudiar los elementos del contrato de asistencia médica se sabe que el consentimiento del paciente era requisito esencial y se examina también los casos en que el paciente no estaba en condiciones de manifestarlo. Pero la falta de consentimiento cuando está en condiciones de darlo o sin que exista un real estado de urgencia, configura para el médico que lleva adelante un tratamiento o intervención quirúrgica un incumplimiento de sus deberes y, por lo tanto, susceptible de generar responsabilidad.

La circunstancia de que dicha conducta no ocasione un daño y si un beneficio como podrá jugar como una suerte de atenuante pero hará perder al profesional el derecho de percibir honorarios; si la intervención ha significado un período de inactividad laboral ello será indemnizable, así como la reparación del agravio moral.

Sin el tratamiento resulta dañoso por culpa del médico o sin ella pero anticipando, tal vez, un desenlace fatal se estaría en zona límite entre la responsabilidad contractual y extracontractual.

En suma, si no se trata de un paciente inconsciente, suicida o en estado de choque el consentimiento será requisito esencial para el acto médico.

#### **CULPA MEDICA**

##### **ANTECEDENTES**

La culpa ocupa una situación intermedia entre el dolo y el caso fortuito. Mientras en el dolo hay intención, deliberación y, por consiguiente, la responsabilidad debe ser y es plena, y en el caso fortuito los hechos son extraños al hombre y no pueden ser de disputa, en la culpa falta necesariamente, la intención de dañar pero hay una negligencia, decidia, impericia, falta de preocupación o de diligencia, descuido o imprudencia que produce perjuicios a otro o que frustra el cumplimiento de una obligación y debe ser imputada a quien la cause.

#### **LA CULPA CIVIL**

Ya se ha dicho que la teoría subjetiva, en materia de responsabilidad, tiene en consideración el valor del acto realizado ,oral, social, profesional, analizando la conducta del autor quien estará obligado a la reparación si ha incurrido en culpa y ha ocasionado un daño.

La culpa se define como una infracción a una obligación preexistente fijada por la ley o por el contrato.

La norma jurídica tiene como presupuesto la regla moral que prohíbe hacer daño a los demás, por lo que la reparación civil impone la reparación de dicho daño conforme con la naturaleza y extensión del perjuicio.

El fundamento de la reparación está dado por la existencia de culpa, la que debe ser aprobada por el diagnóstico, y por todos los medios posibles.

#### **CULPA PROFESIONAL**

La culpa del epígrafe es la que cometen los profesionales de actividad libre o con dependencia en el ejercicio de su profesión y vinculadas con las tareas que han convenido, las que deberán revisarse con cuidado y diligencia y de conformidad con las reglas de la respectiva profesión.

La culpa profesional será fuente de responsabilidad si se han contravenido las reglas propias de tal actividad o sea si hubo falta de idoneidad imprudencia o negligencia las que determinarán la existencia de culpa.

#### **LA CULPA MEDICA INADMISIBILIDAD DEGRADACION.**

La determinación del incumplimiento de la obligación de asistencia médica debe ser apreciado con criterio estricto en la esfera del juzgamiento civil en cuanto a la existencia y valoración de la culpa. El criterio de valoración judicial debe efectuarse según las circunstancias particulares de cada caso, o sea el hecho concreto y la conducta de médico y paciente deberá hacerse con suma prudencia teniendo en cuenta la índole de la profesión, su carácter en cierta medida conjetural y los riesgos que sus ejercicios supone.

#### **NATURALEZA Y EXTENSION**

De acuerdo con lo que se ha venido exponiendo la obligación de reparar las faltas derivadas de la culpa médica se extiende a todas las personas de las que dependen los autores materiales y aquellas que integran el equipo profesional.

Pero se plantea, a su vez, una cuestión básica en cuanto a la naturaleza de las facultades del juzgador y a su extensión, no en cuanto a los obligados sino en los que se refiere al límite entre lo fáctico y científico. Si bien la separación entre ellos tienen un cono de penumbra, lo cierto es que los jueces no deben pronunciarse en litigios sobre puntos dudosos de la ciencia médica ya que la culpa comienza donde termina la discusión científica, sobre todo si las opiniones están médicamente divididas.

Sin embargo, no se comparte el criterio jurisprudencial que sostiene que, saber si un tratamiento ha sido bien o mal ordenado, sino hubiera sido preferente otro, o si tal operación era indispensable, son cuestiones científicas a debatirse entre médicos no constituyendo casos de responsabilidad civil ni caen bajo el examen de los tribunales, pues con tal criterio se podría inducir a la admisibilidad de un principio genérico que puede ser desvirtuado en muchos casos concretos, si bien pudo ser aceptado antiguamente cuando frente a un cuadro abdominal no podría distinguirse entre lo peritoneal y pseudoperitoneal (diagnóstico diferencial entre una peritonitis - por perforación infecciosa traumática, cancerosa, tuberculosa - y una gastroenteritis aguda, o cólico hepático o renal, o lesión de base pulmonar, o rotura tubárica o torsión de quiste tubárico, etc.).

El principio vale, entonces, cuando hay coincidencia de diagnóstico pero disparidad en cuanto al tratamiento, sosteniéndose ambos criterios con adecuada racionalidad científica, quedando la cuestión fuera, entonces, del ámbito judicial.

#### **FORMAS DE LA CULPA MEDICA**

La culpa médica puede darse a través de distintas formas: impericia, imprudencia, negligencia, inobservancia de los reglamentos, error. Pero puede ella suponerse en un caso concreto resultando difícil separar por ejemplo, la impericia de la imprudencia o de la negligencia. A pesar de ello se procurará precisar las distintas formas:

##### **1.- Impericia**

La impericia es la falta - total o parcial de pericia entendiéndose por ésta, la sabiduría, conocimientos técnicos, experiencia y habilidad en el ejercicio de la medicina. Así, la realización de una intervención quirúrgica sin conocer adecuadamente las reglas téc-

nicas; no saber asistir un caso de urgencia; no indicar la terapéutica pertinente en un post operatorio que cursa con estado febril; no esterilizar la jeringa, la lesión que se produce por excesiva exposición a la acción de los rayos X; la ceguera ocasionada en el tratamiento con radioterapia para curar una afección en el rostro sin proteger los ojos con láminas de plomo; la amputación que pudo ser evitada de una pierna, a raíz de una gangrena.

a. Impericia y terapéutica peligrosa

b. Impericia y cirugía

c. Impericia y anestesiología

d. Impericia y error

d1. Errores de diagnóstico

d2. Errores de tratamiento

##### **2. Imprudencia**

La imprudencia es obviamente la falta de prudencia; realizar un acto de ligereza, sin las adecuadas precauciones. La prudencia debe de ser o es una de las virtudes médicas, pues es esencial que el médico ejerza su profesión con cordura, moderación, cautela, discreción y cuidado. En sentido estricto se identifica con el conocimiento práctico y por lo tanto indóceo y apto para la realización del acto profesional y supone el ejercicio de otros valores o conductos, conjugándose en aquella la experiencia, la comprensión del caso actual, la claridad para saber que es lo que se debe hacer y el trato que debe de darse al paciente y sus familiares. O sea que la imprudencia puede definirse como la conducta-positiva-contraria a los que el buen sentido aconseja.

La imprudencia es otra de las formas que puede asumir la culpa y quedará configurada en el supuesto de realizar una transfusión sin establecer antes los grupos sanguíneos o dejar un pinza en la cavidad abdominal durante una operación. Claro está que imprudencia y negligencia-entendida ésta como omisión-suelen ser caras de una misma moneda: así será imprudencia dejar la pinza y negligencia no sacarla. Las realizaciones de actos innecesarios es también una forma de imprudencia; del mismo modo, la transmisión de enfermedades contagiosas producidas por el médico o por los instrumentos que él usa.

### 3. Negligencia

La negligencia es sinónimo de descuido y omisión. Desde el punto de vista del derecho - y como elemento o forma de la culpa es la falta de diligencia debida o del cuidado necesario en un acto jurídico o en un hecho humano. Puede configurar un defecto de la realización del acto o bien una omisión.

El defecto o la omisión en la realización del ejercicio médico constituye otros de los impuestos de responsabilidad: así, no atar al paciente en la mesa de operaciones o en la camilla con la que se le traslada después del acto quirúrgico, a raíz de lo cual cae y se lesiona; falta protección en aplicación de radioterapias; olvidar instrumentos quirúrgicos en el cuerpo del paciente provocando con ello una lesión o poniendo en peligro su vida u ocasionando la muerte; no controlar al enfermo durante el corto operatorio; no advertir sobre los inconvenientes colaterales que se pueden presentar durante un tratamiento; no informar la paciente o a sus familiares en su caso sobre la enfermedad y su pronóstico negarse a atender a un paciente, etc.

- a) Negligencia y cirugía obstetricia y neonatología
- b) Negligencia y alergia medicamentosa
- c) negligencia e historia clínica
- d) negligencia y abandono.

### 4. Inobservancia de los reglamentos y deberes del cargo

Constituyen otras formas de responsabilidad que podrán circunscribirse a la esfera administrativa si no se ocasiona un daño al paciente o sumarse a el la instancia judicial si se lo provoca.

Como ejemplo tenemos: La omisión o defecto en la confección de la historia clínica; realizar el practicante actos no autorizados o sin el debido control; recetar productos de preparación secreta o no autorizados por la unidad sanitaria, abandonar su lugar de empleo o ausentarse de la guardia; no obtener la conformidad de enfermo o de sus familiares en casos quirúrgicos donde ello sea necesario; no fiscalizar las tareas del personal auxiliar que debe cumplir con las condiciones dadas por el médico, etc.

### DISPENSA DE CULPA

Para algunos autores podría estipularse, en materia contractual, una cláusula en virtud de la cual se examina de responsabilidad en caso de culpa, así por ejemplo los pequeños defectos que pueda tener una obra imputable por aquella causa a los obreros. Pero en el contrato de asistencia médica por la naturaleza de las obligaciones y finalidades en juego no resulta aceptable un eximir de responsabilidad por culpa, ya que el objeto de la prestación - la salud del paciente - es una cuestión donde está comprometido el orden público. En suma es nula toda cláusula que exima total o parcialmente al profesional por culpa en el tratamiento al enfermo; y en este sentido se ha sostenido que siendo la atención médica la obligación esencial del contrato de la cláusula carece de validez máxima tratándose de un contrato que reúne todos los caracteres de un contrato de adhesión.

### CULPA CONCURRENTE

La culpa común del médico y del paciente implicará en principio, que cada uno deba responder por los perjuicios ocasionados debiendo fijar los jueces la proporción de las faltas emitidas según su gravedad.

### EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

El médico demandado por una acción de daños y perjuicios puede argumentar - y demostrar - para eximirse de responsabilidad, que el hecho invocado no configura uno de aquellos que puedan ser tipificados como falta médica o bien que no existe relación causa efecto entre la falta imputada y el daño causado; pero como la prueba negativa puede resultar difícil de producir, el médico debe orientar su defensa en el sentido de acreditar la existencia de una causa por la que no se debe responder, o sea, una causa extraña a la conducta profesional.

De este modo, se pueden anotar distintos supuestos que liberan al médico de responsabilidad:

- a) Error excusable
- b) Caso fortuito y fuerza mayor
- c) Conducta del enfermo
- d) Fracaso del tratamiento
- e) Estado de necesidad.

## **ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL APLICABLES EN LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MEDICOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA**

**Artículo 1346.-** Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasicontratos y de los actos y omisiones ilícitos o que intervengan cualquier género de culpa o negligencia.

**Artículo 1348.-** Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos.

**Artículo 1349.-** Las obligaciones civiles que nazcan de los delitos o faltas, se regirán por las disposiciones del Código Penal.

**Artículo 1350.-** Las que deriven del acto y omisiones que intervengan culpa o negligencia, no penados por

la ley, se darán sometidos a las disposiciones del capítulo II del título XIV de este libro.

**Artículo 1359.-** Toda obligación de no hacer una cosa se resuelve en la de indemnizar los perjuicios, si el deudor contraviene y no puede deshacerse de lo hecho.

**Artículo 1362.-** La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación, y corresponde a las circunstancias de las personas, tiempo y lugar.

**Artículo 1366.-** Los daños y perjuicios de que responda el deudor de buena fé son los previstos o que se hayan podido proveer, al tiempo de constituirse la obligación y que sea consecuencia de una falta de cumplimiento.

---

## **CONCLUSIONES**

- 1.- El médico hondureño en su gran mayoría desconoce su responsabilidad civil, cometiendo actos que van en contra de sus deberes para con la sociedad.
- 2.- La situación de indolencia y poco sentido común del médico en el trato hacia el paciente, hace que éste último sienta miedo de él, lo que convierte al médico en un enemigo o un juez, en vez de ser un amigo a quien se busca para pedir ayuda.
- 3.- La falsa creencia del médico de creerse superior a todos los demás, hace que se crea inmune a responder por su incumplimiento de deberes.
- 4.- La situación actual del país, un lugar donde todo es posible, provoca que el vicio de la corrupción que existe en todas las esferas del país, también involucren a la profesión médica, siendo ésta más obvia debido al diario trato que existe con los enfermos.

---

## **SUGERENCIAS**

- 1.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MEDICO HONDUREÑO DEBE SER ESTUDIADA, ANALIZADA Y COMPRENDIDA POR TODO PROFESIONAL DE LA MEDICINA, YA QUE ES LA BASE DEL DEBER AL QUE SE RESPONSABILIZA SU FUNCION Y COMO DEBE ACTUAR EN DETERMINADO CASO.
- 2.- EL ESTUDIANTE DE MEDICINA ES LA PRINCIPAL ARMA QUE HAY PARA PODER MEJORAR LA SOCIEDAD HONDUREÑA EN EL RAMO DE LA SALUD, POR LO TANTO SE DEBE TRABAJAR DESDE EL COMIENZO DE LA CARRERA E IMPLEMENTAR UN ADECUADO PLAN DE ESTUDIO QUE ADEMÁS DE ABARCAR LOS CONOCIMIENTOS PARA TRATAR AL PACIENTE, SE DESARROLLO UN PROGRAMA INTEGRADO ENTRE LA ETICA MEDICA, SU RESPONSABILIDAD CIVIL Y SUS DEBERES JURIDICOS.

## **BIBLIOGRAFIA**

1. Código Penal. 2da, edición 1984. Centro Técnico. Tipolitografía nacional.
2. Vargas Alvarado, Eduardo. Medicina Legal. segunda edición Lehmann editores San José 1980 pag. 1-4, 398-414
3. Mora. Carlos Federico. Manual de Medicina Forense 2da. edición
4. Mosset Iuraspe, Jorge. Responsabilidad Civil del Médico 2da. edición. ed. Auste. Buenos Aires 1979
5. Código Civil. Centro Técnico. Tipolitografía Nacional. Tegucigalpa D. C. 1982 pag. 277-78
6. Boletín de la Asociación Costarricense de Medicina Legal y Toxicología. Enero de 1985, vol. 2 No. 1 San José Costa Rica